



BOLETIN OFICIAL

AÑO XLVI - Nº 9586

Martes 28 de Septiembre de 2004

Edición de 31 Páginas

AUTORIDADES

Dn. MARIO DAS NEVES
Gobernador

Ing. Mario Eudósio Vargas
Vice-Gobernador

Dn. Norberto Gustavo Yauhar
Ministro Coordinador
de Gabinete

Dr. César Gustavo Mac Karthy
Ministro de Gobierno, Trabajo
y Justicia

Cr. Alejandro Luis Garzonio
Ministro de Economía y
Crédito Público

Lic. Dr. Martín Buzzi
Ministro de la Producción

Prof. Dardo Rafael López
Ministro de Educación

Aparece los días hábiles Rawson (Chubut)

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 991.259

HORARIO: 8 a 13.30 horas
AVISOS: 8.30 a 12.00 horas
LUNES A VIERNES

Dirección y Administración
15 de Septiembre S/Nº
Teléfonos 481-212 / 480-274

e-mail: impresionesoficiales@speedy.com.ar

CORREO ARGENTINO	FRANQUEO A PAGAR Cuenta Nº 13272 Subcuenta 13272 F0033
	9103 - Rawson - Chubut

SUMARIO

SECCION OFICIAL

DECRETO PROVINCIAL

Año 2004 - Dto. N° 1567 - Reglamentación del Vuelco de Efluentes a Colectora del Parque Industrial de Trelew 2-4

DECRETO SINTETIZADO

Año 2004 - Dto. N° 1599 4-8

RESOLUCIONES

Instituto de Seguridad Social y Seguros

Año 2004 - Res. N° 22 8-10

Ministerio de Educación

Año 2004 - Res. N° 285 10-11

Secretaría de Pesca

Año 2004 - Res. N° 166 11

Honorable Legislatura de la Provincia del Chubut

Año 2004 - Res. N° 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201 y 202 11-13

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Ministerio de Educación

Año 2004 - Res. N° 277, 283, 284, 286, 288, 289, 290, 291, 292, 294 . 13-15

Secretaría de Pesca

Año 2004 - Res. N° 168 a a 175 15-16

DISPOSICION

Dirección General de Pesca

Año 2004 - Disp. N° 99 16-17

DISPOSICIONES SINTETIZADAS

Dirección General de Pesca

Año 2004 - Disp. N° 100 y 101 17-18

Subsecretaría de Cooperativas y Mutualidades

Año 2004 - Disp. N° 08 18

Dirección General de Cooperativas y Mutualidades

Año 2004 - Disp. N° 49 a 75 18-22

ORDENANZA MUNICIPAL

Municipalidad de Gobernador Costa

Año 2004 - Ordenanza N° 041 22

SECCION GENERAL

Edictos Judiciales - Remates - Convocatorias

Licitaciones - Avisos 23-31

Sección Oficial

DECRETO PROVINCIAL

PODER EJECUTIVO: Reglamentación del Vuelco de Efluentes a Colectora del Parque Industrial de Trelew.

Decreto N° 1567/04.

VISTO:

El Expediente N° 3306-MP-2003, y

CONSIDERANDO:

Que las instalaciones de tratamiento y disposición final de efluentes industriales del Parque Industrial de Trelew requieren de medidas que garanticen su protección y adecuado funcionamiento;

Que no existe reglamentación que regule adecuadamente el vuelco de efluentes en la red colectora del Parque Industrial de Trelew;

Que asimismo es necesaria la protección del medio ambiente en que se habrán de recibir los efluentes industriales del sistema colector del Parque Industrial de Trelew;

Que el nuevo sistema de tratamiento y disposición final de efluentes del PIT, al igual que el actual, no prevé la recepción de residuos peligrosos;

Que el Decreto Ley N° 1503, y los Decretos Reglamentarios N° 2099/77, 1402/83 y 1403/77; de protección de las aguas, el suelo y la atmósfera, regulan descargas a cuerpos receptores no asimilables a redes colectoras;

Que la Ley N° 3742, su Decreto Reglamentario N° 1675/93; establece niveles guías de calidad de aguas, suelos y aire con relación a residuos peligrosos, que deben ser garantizados en la colección, tratamiento y disposición final de los efluentes generados en el Parque Industrial de Trelew;

Que el Proyecto «Reglamentación de Vuelco de Efluentes a colectora del Parque Industrial de Trelew» (D.G.C.O.M.C. y D.G.P.A.), y los informes técnicos que obran en el Expediente citado en el Visto dan sustento técnico al establecimiento de una norma que regule estas descargas a colectora;

POR ELLO:

El Gobernador de la Provincia Del Chubut

DECRETA:

Artículo 1°.- Son objetivos del presente Decreto:

a) Garantizar el adecuado funcionamiento de la red colectora, planta de tratamiento y sitio de disposición final de los efluentes industriales generados por las industrias radicadas en el Parque Industrial de Trelew (PIT).

b) Proteger y mantener en adecuado nivel de calidad el medio ambiente propio del PIT y el correspondiente

al sector de emplazamiento de las instalaciones de tratamiento y disposición final de efluentes industriales del PIT.

c) Impedir la acumulación en la nueva planta de tratamiento de efluentes industriales del PIT de compuestos tóxicos, nocivos o peligrosos capaces de poner en riesgo su funcionamiento o de contaminar por infiltración y migración suelos y aguas.

Artículo 2°.- Están comprendidos en el presente Decreto los establecimientos radicados o a radicarse en el Parque Industrial de Trelew, en capacidad de producir en forma continua o discontinua vertidos de efluentes líquidos o barros, originados en sus instalaciones, y todo aquel que descargue sus efluentes en la red colectora del mencionado Parque Industrial, pudiendo causar con ello en forma directa o indirecta la contaminación de los suelos y aguas involucrados en el sistema de tratamiento y disposición final de tales líquidos, o afectar el normal funcionamiento del referido sistema o la salud de la población.

Artículo 3°.- A los efectos del presente Decreto se define:

a) Concentración: Es la masa de sustancia por unidad de volumen del vertido. A los fines del presente Decreto se asimilará a este concepto la medición de temperatura, el pH y los valores de sólidos sedimentables, según lo que establece la tabla del Anexo I del presente Decreto.

b) Carga Contaminante Ponderada: Es la masa total diaria de un componente i descargada a través de un determinado vertido, cuando la concentración del componente supera el Limite Transitoriamente Tolerado.

c) Carga Contaminante Ponderada Total: Es en un determinado vertido la sumatoria de las Cargas Contaminantes Ponderadas de sus distintos componentes i.

d) Límites Permisibles: Son las concentraciones de los parámetros de calidad de un vertido a partir de las que se realiza el cálculo del pago de los servicios para la colección, tratamiento y disposición final de los efluentes.

e) Límites Transitoriamente Tolerados: Es la concentración de los parámetros de calidad de vertido a partir de la cual se considera que se ha efectuado una evacuación contaminante que merece la aplicación de penalidades según lo que establezca la reglamentación que al efecto dicte la Autoridad de Aplicación.

f) Limite de la Carga Contaminante Ponderada Total: Es la carga contaminante ponderada total a partir de la cual son de aplicación penalidades especiales determinadas por la reglamentación del presente Decreto.

g) Vertido: Corresponde a todo tipo de efluente evacuado por un establecimiento y que alcanza la red colectora del Parque Industrial de Trelew, conductos pluviales o el suelo en forma directa o indirecta.

h) Vertidos no tolerados: Son aquellos vertidos en los que alguno de sus parámetros de calidad registra concentraciones superiores a los Límites Transitoriamente Tolerados y que sobrepasan a su vez el valor límite de la carga ponderada total.

Artículo 4°.- Todo establecimiento comprendido en el presente Decreto deberá contar en su plantel de personal con un Responsable Técnico Ambiental que será el in-

terlocutor en dicha materia con la Autoridad de Aplicación de esta normativa.

Artículo 5°.- Podrán ser Responsables Técnicos Ambientales en los establecimientos alcanzados por el presente Decreto, los siguientes profesionales: licenciados en biología, química, recursos naturales, geología o edafología o equivalentes, ingenieros en recursos hídricos, agrónomos, químicos e ingenieros especializados u otros cuyos títulos, con diferentes denominaciones, tengan el mismo objeto profesional o desglose del área de aplicación de los citados, licenciados y técnicos universitarios con formación ambiental específica.

Artículo 6°.- Todo establecimiento comprendido en el presente Decreto está obligado a presentar ante la Autoridad de Aplicación, en forma anual, y bajo la forma de declaración jurada, la actualización de la información correspondiente a los contenidos del Anexo II del Decreto 2099/77 avalados por el Responsable Técnico Ambiental de la empresa.

Los establecimientos podrán agregar a los datos mencionados anteriormente, toda aquella información aclaratoria que fundamente sus informes o que permita evaluar mejor la condición ambiental del establecimiento.

Artículo 7°.- Dentro de los sesenta (60) días contados a partir de la vigencia del presente Decreto los establecimientos comprendidos por esta norma deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación una actualización de la información correspondiente a la gestión de efluentes, emisiones gaseosas y residuos sólidos que la misma genera ajustando la misma a los requerimientos del Decreto 2099/77. Dicha presentación deberá incorporar en todos los casos en la línea de vertido a la colectora una cámara de limitación y control de los efluentes destinada a albergar como mínimo un juego de rejillas y tamices de 25 mm y 8 mm de paso, respectivamente, la cual deberá ser construida por el establecimiento y puesta en funcionamiento efectivo dentro de los treinta (30) días posteriores a la aprobación de la documentación por parte de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 8°.- La Autoridad de Aplicación podrá solicitar, la instalación en forma previa a los vertidos a la colectora, de un sistema de monitoreo y control de los efluentes descargados a la red.

Artículo 9°.- El valor del caudal diario empleado para la determinación de las cargas contaminantes podrá ser estimado a partir de los caudales de consumos de agua del establecimiento afectados de los índices de transformación de los mismos en efluentes según el tipo de actividad del establecimiento. En caso de ser de necesidad, la Autoridad de Aplicación podrá realizar la verificación mediante inspección in situ.

Artículo 10°.- Queda prohibida la acumulación permanente, o transitoria sin previa autorización, de residuos sólidos o semisólidos en los predios de los establecimientos alcanzados por este Decreto, así como la incorporación de los mismos en los efluentes vertidos a la red colectora del PIT, o su incineración sin la aprobación pertinente.

Artículo 11°.- Ningún establecimiento alcanzado por el presente Decreto podrá iniciar sus actividades, ampliar sus instalaciones existentes, ni habilitar o inhabilitar sectores

de su planta, cuando ello implique la generación o eliminación de vertidos, sin la previa autorización de la Autoridad de Aplicación del presente Decreto para lo cual deberá proceder según lo que establece el Decreto 2099/77.

Artículo 12°.- Las autorizaciones que extienda la Autoridad de Aplicación no eximen a los establecimientos de llevar a cabo las medidas correctivas de funcionamiento que surjan como necesarias para alcanzar la calidad de los vertidos.

Artículo 13°.- Cuando por razones técnicas no funcionen las instalaciones de pretratamiento de vertidos a la red colectora del PIT, los responsables de la empresa deberán comunicar el hecho a la Autoridad de Aplicación dentro de las 24 horas de producido el episodio.

Artículo 14°.- Cualquiera sea el proceso de pretratamiento previo al vertido a la red colectora, la instalación destinada a ese efecto deberá contar con medios mecánicos o manuales que permitan la fácil limpieza de sus distintas partes sin alterar en ningún momento la calidad del efluente.

Artículo 15°.- En caso de modificaciones en las instalaciones de pretratamiento del vertido previo a su incorporación a la red colectora el responsable del establecimiento queda obligado a denunciar ante la Autoridad de Aplicación tales modificaciones acompañando al acto de la documentación técnica que avala la modificación, debidamente firmada por el representante técnico ambiental.

Artículo 16°.- Toda instalación de pretratamiento previa al vertido de los efluentes del establecimiento a la red colectora estará bajo vigilancia del propietario a quien se hace único responsable de los efectos de ello sobre la calidad de los líquidos vertidos. En la instalación deberá disponerse de reservas de materiales y/o sustancias utilizadas en el citado pretratamiento, en cantidad como para asegurar el funcionamiento ininterrumpido.

Artículo 17°.- Las sanciones que la Autoridad de Aplicación determine como consecuencia de infracciones cometidas a la presente norma, serán dispuestas de acuerdo con la reglamentación que la misma establezca al efecto.

Artículo 18°.- Se consideran infracciones pasibles de sanciones, las siguientes:

- a) Efectuar vertidos no autorizados previamente por la Autoridad de Aplicación.
- b) Descargar vertidos no tolerados.
- c) Descargar vertidos de cualquier actividad a la vía pública o las napas freáticas u otro tipo de inyección en el terreno no autorizado previamente por la Autoridad de Aplicación.
- d) La falta de presentación de la documentación citada en el presente Decreto, o la falsedad u ocultamiento de la información de referencia.
- e) El no cumplimiento de las normas y obligaciones que emanan del presente Decreto y de las regulaciones que se dicten en su consecuencia.
- f) El inadecuado mantenimiento y funcionamiento de la cámara de limitación y control ya sea por falta de limpieza, anulación de alguna de sus partes, cortocircuito de la misma o otra forma de eludir su función.

Artículo 19°.- En la eliminación de color de los efluentes queda prohibido el uso de cloro elemental o de formulaciones químicas que actúen como clorógenas.

Artículo 20°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente norma La Dirección General de Protección Ambiental.

Artículo 21°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de la Producción y de Coordinación de Gabinete.

Artículo 22°.- Regístrese, Comuníquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHÍVESE.

MARIO DAS NEVES
 NORBERTO GUSTAVO YAUHAR
 Dr. MARTIN BUZZI

Anexo I.-

Planilla de Límites Transitoriamente Tolerados para los vertidos de efluentes a la red colectora del Parque Industrial de Trelew

Parámetro	Límite Transitoriamente Tolerado
PH	5,5 - 10
Sulfuros	0,5 mg/l
SS 10 min (compactos)	No contendrán
Temperatura	45° C
DBO5 (sobre muestra bruta)	2500 mg/l
Oxígeno Consumido (al dicromato)	5000 mg/l
Sustancias solubles en éter etílico	3000 mg/l
Cianuros CN-	0,1 mg/l
Hidrocarburos	50 mg/l
Detergentes	5 mg/l
Aluminio (total)	5 mg/l
Arsénico	0,5 mg/l
Sustancias fenólicas	0,5 mg/l
Aluminio (Total)	5 mg/l
Arsénico (total)	500 ug/l
Berilio (total)	100 ug/l
Boro (total)	1000? ug/l
Cadmio (total)	20? ug/l
Cinc (total)	25 mg/l
Cobalto (total)	500 ug/l
Cobre (total)	600? ug/l
Cromo (total)	550 ug/l
Flúor	1 mg/l
Hierro (total)	5 mg/l
Litio (total)	2,5 mg/l
Manganeso (total)	200? ug/l
Mercurio	3 ug/l
Molibdeno	250 ug/l
Niquel (total)	600 ug/l
Paladio (total)	5 mg/l
Plomo (total)	200 ug/l
Selenio (total)	30 ug/l
Uranio (total)	100 ug/l
Vanadio	100 ug/l
Color	*

* Deberá ser inferior a una (1) unidad de absorbancia en el espectro visible, con celdas de un (uno) centímetro de paso óptico.

DECRETO SINTETIZADO

Dto. N° 1599

10-09-04

Artículo 1°.- Modifícase el detalle de la Planta Presupuestaria de Personal en la jurisdicción 70- Secretaría de Salud - Programa 19 - Atención Médica Hospital Zonal Trelew y Programa 20 - Atención Médica Hospital Subzonal Puerto Madryn.

Artículo 2°.- Modifícase el Plantel Básico de la Secretaría de Salud eliminándose un (1) cargo Médico Residente en la Planta Temporaria del Programa 19 - Atención Médica Hospital Zonal Trelew y creándose un (1) cargo Médico Residente en la Planta Temporaria del Programa 20- Atención Médica Hospital Subzonal Puerto Madryn.

Artículo 3°.- Promover a los Médicos Residentes de las especialidades de Cirugía General, Pediatría, Clínica Médica y Medicina General del Hospital Regional Comodoro Rivadavia, Medicina General en los Hospitales Zonal Esquel, Subzonal Puerto Madryn y Subzonal Rawson, Salud Mental Comunitaria en el Hospital Zonal Trelew, a partir del 01 de Junio de 2004, conforme detalle que figura en el Anexo II, que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo 4°.- Reconocer lo actuado como Residentes ingresantes a Primer año en las especialidades mencionadas y Hospitales que en cada caso se indica a los Profesionales detallados en el Anexo III, que forma parte integrante del presente, desde del 01 de junio de 2004 y hasta la fecha del presente Decreto.

Artículo 5°.- Designar como Residentes ingresantes a Primer año en las especialidades mencionadas y Hospitales que en cada caso se indica a los Profesionales detallados en el Anexo III, que forma parte integrante del presente, a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo 6°.- Reconocer lo actuado por los Jefes de Residentes en las especialidades de Cirugía General, Pediatría, Clínica Médica y Medicina General en el Hospital Regional de Comodoro Rivadavia; Medicina General en los Hospitales Zonal Esquel, Subzonal Puerto Madryn y Subzonal Rawson, conforme el detalle que figura en el Anexo IV que forma parte integrante del presente, desde el 01 de junio de 2004 y hasta la fecha del presente Decreto.

Artículo 7°.- Designar Jefes de Residentes en las especialidades de Cirugía General, Pediatría, Clínica Médica y Medicina General en el Hospital Regional de Comodoro Rivadavia; Medicina General en los Hospitales Zonal Esquel, Subzonal Puerto Madryn y Subzonal Rawson, conforme el detalle que figura en el Anexo IV que forma parte integrante del presente, a partir de la fecha del presente Decreto.

Artículo 8°.- Establecer que los Residentes y Jefes de Residentes percibirán las Becas previstas en la Resolución N° 018 / 88- S.P.S.

Artículo 9°.- Dar por concluida y aprobada la residencia en las especialidades de Cirugía General, Pediatría, Clínica Médica y Medicina General del Hospital Regional Comodoro Rivadavia; Medicina General en el Hospital Zonal Esquel y Hospital Subzonal Puerto Madryn, a los